

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nros. IC-98-064 de la Comisión de Educación y Cultura, de noviembre 13 de 1997 e IC-98-321 de la Comisión de Legislación, de junio 4 de 1998, respectivamente; y

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUBSTITUTIVA DEL CAPITULO I, DEL TITULO IV, DEL LIBRO CUARTO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

CAPITULO I

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL

Art. IV. 158.- ÁMBITO.- Dirá: Las normas de este capítulo regulará los espectáculos públicos que se presentan en el Distrito Metropolitano de Quito, y que para efectos de la misma se entenderán que son los siguientes:

a. **Artísticos musicales y promocionales tales como:**

1. Presentación de artistas nacionales y extranjeros (individuales y colectivos)
2. Funciones de teatro, danza, ballet, ópera y otros similares
3. Festivales de música, danza y teatro
4. Ferias exposiciones,
5. Presentación de artistas nacionales y extranjeros en hoteles, restaurantes y otros
6. Cines

b. **Recreacionales, tales como:**

1. Los que se realicen en peñas, bares, cabarets y discotecas.
2. Circos, parques de diversiones (electrónicos-mecánicos), ludotecas, salas de bingo.
3. Galleras y similares
4. Desfiles de modas
5. Exhibiciones caninas, hípicas, ganaderas en general
6. Las que se realicen en salas de patinaje y baile
7. Casinos y lugares de apuestas
8. Exhibiciones de videos y eventos especiales de carácter deportivo en restaurantes, cines, hoteles, etc.

c. Deportivos tales como:

1. Eventos hípicos, de karting, boxísticos y lucha.
2. Encuentros, concursos, campeonatos, competencias deportivas.
3. Concursos, campeonatos y exhibiciones de modelismo.

Art. IV.159.- COMISIÓN DE CALIFICACIÓN.- Dirá: Se constituye la Comisión Calificadora de locales de espectáculos públicos, la misma que estará integrada por:

- a. El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Concejo Metropolitano, o su delegado que será un miembro de la misma Comisión, quien la presidirá.
- b. El Director General de Educación y Cultura o su delegado
- c. El Director de Higiene o su delegado
- d. El Jefe de la Oficina de Espectáculos Públicos
- e. Un representante técnico de la Dirección General de Planificación
- f. El Jefe de Control de la Ciudad de cada Administración Zonal a que corresponda el local.

Esta Comisión será la encargada durante el último trimestre de cada año de calificar y autorizar el funcionamiento de los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos en el que se determinará además su aforo.

Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior, esta Comisión podrá reunirse en cualquier tiempo para efectuar una calificación.

Art. IV. 160.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS LOCALES.- Dirá: Los locales destinados permanente u ocasionalmente, a la presentación de espectáculos públicos deberán reunir a más de las exigidas en el Código de Arquitectura y urbanismo, las siguientes condiciones mínimas:

- a. Disponer de butacas, sillas, graderías, u otro tipo de aposentaduras en perfecto estado, que aseguren la comodidad del espectador.
- b. Disponer de aireación y ventilación óptimas, si se trata de locales cerrados.
- c. Los locales para presentación de espectáculos teatrales, musicales masivos o circenses contarán con las facilidades para la instalación de equipos de proyección, iluminación y sonido adecuados.
- d. Disponer de puertas de ingreso, salida y emergencia, adecuadas, con características y dispositivos especiales para una eficiente evacuación de los espectadores en caso de emergencia.
- e. Disponer de instalaciones adecuadas para minusválidos.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 006

- f. Disponer de una adecuada señalización e iluminación de entradas, salidas, pasillos internos, corredores y gradas, para un eficiente tránsito y evacuación de los espectadores, en casos emergentes.
- g. Disponer de servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y de servicios higiénicos o baterías sanitarias y demás implementos de higiene para hombres y mujeres separadamente, en perfecto estado.
- h. Mantener escrupulosamente aseadas todas las dependencias, especialmente los puestos de expendio de comidas y bebidas, los mismos que deberán contar con el correspondiente permiso sanitario de la Dirección de Higiene y Promoción de la Salud.
- i. Cumplir todas las medidas de seguridad que dicte el Cuerpo de Bomberos para el caso de incendio u otra calamidad.
- j. Disponer de todos los mecanismos apropiados para una eficiente disposición y recolección de basura y desechos en general.

Los locales referidos además, para su calificación deberán brindar los siguientes servicios:

- a. Un área para prestación de primeros auxilios.
- b. Facilidades para estacionamientos. Para el caso de locales nuevos deberán sujetarse a lo dispuesto en el Art. 263 del Código de Arquitectura y Urbanismo.
- c. Servicio de vigilancia y seguridad para proteger a las personas y a sus vehículos.
- d. Servicio de teléfonos de uso público y de comunicación interna.

Art. IV.161 COMPETENCIA.- Dirá: Compete a la Oficina de Calificación de Espectáculos Públicos, como Dependencia de la Dirección General de Educación y Cultura, la calificación y autorización de los espectáculos públicos determinados en este Código.

En el caso de realizarse en espacios abiertos, tales como calles, avenidas o espacios de uso público o privados, municipales o no, se requerirá de la autorización previa del uso y ocupación del espacio a la Administración Zonal que corresponda, y se someterán a las normas que para el efecto las administraciones establezcan.

Art. IV.162.- REQUISITOS.- Dirá: El interesado en organizar un espectáculo público, deberá, para la calificación y la autorización, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de autorización para la exhibición del espectáculo por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha señalada para su realización, así como la aprobación de precios extendida por la Dirección General de Educación y Cultura.
2. Señalar el local y/o espacios en que se realizará el espectáculo, que debe estar autorizado por la Comisión Calificadora.

ORDENANZA METROPOLITANA No.006

3. Clase de espectáculo del que se trate.
4. Nombres y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía y/o RUC de la persona o del representante legal de la empresa que organice el espectáculo y del dueño o administrador del local en que se realice el mismo, con indicación exacta del domicilio.
5. Nombres y apellidos del director, actores principales, artistas o grupos artísticos que intervendrán; nombres de las empresas de sonido e iluminación; el resumen del contenido del evento que sirva como elementos de calificación; el programa a efectuarse, fechas, horarios, etc., así como los elementos de publicidad y su uso.
6. Presentar la carta de compromiso del empresario con el CONSEP (Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos).
7. Presentar los permisos de trabajo, en caso de artistas extranjeros, emitidos por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.
8. Copia del permiso sanitario de la Dirección de Higiene y Promoción de la Salud, vigente.
9. Presentar las copias de los documentos que acrediten y certifiquen la presencia de la Policía Nacional, hasta la finalización del espectáculo y evacuación total del público y la notificación al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil y a otros organismos en caso de ser necesario.

Art. IV. 163.- CALIFICACIÓN.- Dirá: Los pronunciamientos de la oficina de espectáculos públicos necesariamente serán:

- a. Recomendado para todo público,
- b. Recomendado para mayores de 18 años,
- c. No recomendada, cuya exhibición será prohibida en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. IV. 164.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR.- Dirá: La Calificación otorgada deberá publicarse en las boleterías de los locales y en todos los medios que se utilicen para promocionar el espectáculo.

Art. IV. 165.- OBLIGACIONES DE LOS PRESENTADORES.- Dirá: Son obligaciones de los empresarios o responsables de la presentación de espectáculos públicos, las siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones emanadas de la Oficina de Calificación y de la Comisión de Calificación, en relación con las restricciones de admisión, al efecto y en caso de duda sobre la edad del espectador, el Inspector de la Policía Metropolitana y el Jefe de Puertas de cada local están facultados para solicitarle un documento de identidad que acredite su edad.
- b. Presentar las producciones sin interrupciones y bajo condiciones técnicas idóneas.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 006

- c. Cumplir con los horarios de exhibición y programas previamente fijados y publicitados. Se tolerará un retraso de hasta 30 minutos, siempre y cuando exista una causa plenamente justificada.
- d. Cumplir con todas las condiciones mínimas requeridas en este mismo código para los locales en que se vaya a realizar el espectáculo.
- e. No excederse en la venta y donación de entradas al aforo del local en que se realice el espectáculo. El número de cortesías o pases libres no podrán ser mayor del 10% del aforo y deberán ser selladas por la Subdirección de Rentas Municipal, para efectos de control. No podrán usarse como cortesías boletos que no hubieren sido previamente sellados.
- f. En los locales que tengan capacidad para 4.000 personas o más, las puertas de acceso deberán ser abiertas por lo menos con dos horas de anticipación, a la hora de inicio del espectáculo, de tal manera que se permita la evacuación del público en casos de emergencia.

Igualmente, las puertas para efectos de la salida del público, serán abiertas por lo menos 15 minutos antes de la finalización del espectáculo.
- g. Solicitar con la debida anticipación, la presencia de la Policía Nacional y notificar a la Policía Metropolitana, Defensa Civil, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos, para que aporten con su contingente en caso de emergencia y en general durante el desarrollo del espectáculo.
- h. Apoyar las medidas que se tomen para que no se ingresen y expendan bebidas alcohólicas durante el espectáculo.
- i. No excederse del 60% del aforo del local, en la emisión de las entradas de menor valor, o en su defecto deberán tributar sobre el exceso. En caso de que el valor de las entradas sea uno para todo el local se tributará sobre la totalidad.
- j. En los espectáculos en que se presenten artistas extranjeros, deberá participar obligatoriamente por lo menos un artista nacional, por cada uno de los extranjeros que se presentaren.
- k. Los empresarios ocasionales depositarán una garantía de cumplimiento equivalente al 30% de la taquilla emitida.
- l. Presentar una carta de compromiso firmada con la Administración Zonal correspondiente, a fin de que la difusión propagandística del evento a realizar, se lo haga a través de carteleras específicas que la oficina respectiva lo determine.

Art. IV. 166.- JUZGAMIENTO Y SANCIONES.- Dirá: Cualquier infracción a las disposiciones de este Código serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Metropolitano de la Zona correspondiente, quien procederá ya sea de oficio, a pedido de la Oficina de Calificación de Espectáculos Públicos, o por denuncia de uno de los miembros del Cuerpo de Inspectores.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 006

Art. IV. 167.- MULTAS.- Dirá: La presentación de cualquier espectáculo público sin la autorización previa de la Oficina de Calificaciones será sancionada con una multa equivalente al 20% de la entrada neta registrada en taquilla, en todas las funciones del espectáculo correspondiente, sin perjuicio de la determinación tributaria a que haya lugar y de aquellas sanciones establecidas en otros cuerpos normativos. Se considera entrada neta al producto total vendido en taquilla, menos los impuestos que graven al espectáculo respectivo.

Art. IV. 168.- OTRAS SANCIONES.- Dirá: El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Art. IV.165, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Incumplimiento de los literales a) y b), la multa será equivalente al 5% de la entrada neta registrada en taquilla.
2. Incumplimiento del literal c), será sancionado con una multa equivalente al 5% de la entrada neta registrada en taquilla en dicha función por la primera hora, más el 5% por cada 20 minutos adicionales de retraso. El total de la multa no podrá excederse del 30% de la taquilla.
3. Incumplimiento del literal d), será sancionado con la cancelación de la calificación y autorización de funcionamiento del local. La cancelación será levantada una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.
4. Incumplimiento de los literales e) y h), será sancionado con una multa equivalente al 5% de la entrada neta registrada en la función en que se produzca. En caso de incumplimiento de lo previsto en el literal e), la multa se hará efectiva sin perjuicio de la determinación tributaria correspondiente.
5. Incumplimiento del literal f), será sancionado con una multa equivalente al 10% de la entrada neta registrada en taquilla en dicha función.

Art. IV. 169.- SANCIONES PARA CUANDO NO SE EFECTÚE EL ESPECTÁCULO.- Dirá: La compañía o empresario que hubiere organizado un espectáculo público que no se lleve a cabo, para cuyo efecto obtuvo la correspondiente autorización de la Oficina de Calificación y cuya taquilla se hubiere vendido total o parcialmente, a más de la devolución individual de los valores recaudados por venta de localidades, será sancionado con una multa equivalente al 20% de la entrada neta registrada en taquilla.

Esta multa no se hará efectiva, si la no presentación del espectáculo se debiera a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Oficina de Calificación de Espectáculos.

Art. IV. 170.- LOCALES NO AUTORIZADOS.- Dirá: Cuando se efectuaren espectáculos públicos en locales que no hayan sido autorizados por la Comisión de Calificación, o se efectuaren espectáculos clandestinos o no autorizados, se procederá a la clausura definitiva del local y al decomiso del total de la taquilla.

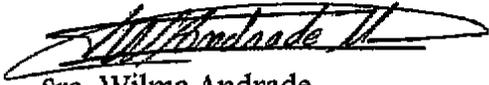
Art. IV. 171.- APELACIONES.- Dirá: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, las decisiones de la Oficina de Calificación podrán ser apeladas para ante el señor Alcalde Metropolitano.

Art. IV. 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178.- Se eliminan en todo su contexto.

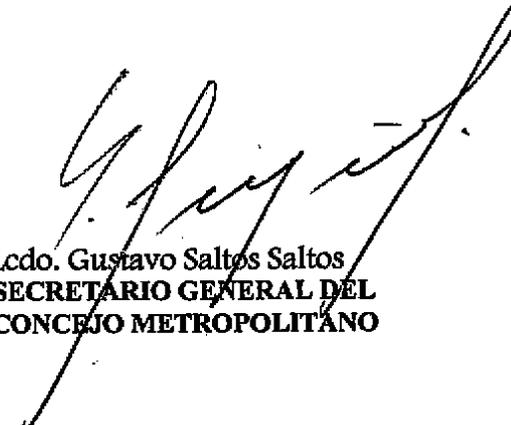
ORDENANZA METROPOLITANA No.006

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 y 18 de junio de 1998.



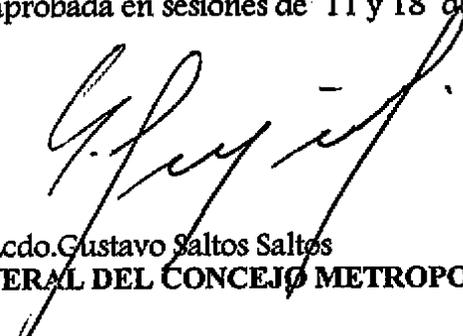
Sra. Wilma Andrade
PRIMERA VICEPRESIDENTA DEL
CONCEJO METROPOLITANO (E)



Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSION:

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 11 y 18 de junio de 1998.



Lcdo. Gustavo Saltos Saltos

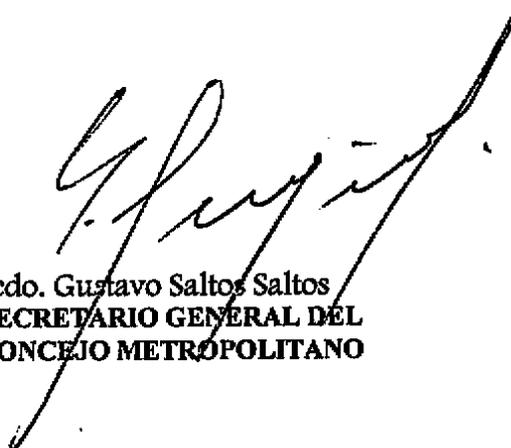
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 23 de junio de 1998

EJECUTESE:



Lcdo. Jorge Román H.
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (E)



Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

R.B